

## CONSIDERANDO:

Que, el Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO (en adelante, Programa CONTIGO), es un programa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargado de brindar una pensión no contributiva a personas en condición de discapacidad severa y que se encuentren en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa CONTIGO aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y tiene como funciones aquellas acciones de estrategia conducción y supervisión;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000001-2023-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 11 de enero de 2023, delegó en la jefatura de la Unidad de Administración, facultades en materia administrativa y de contrataciones con el Estado;

Que, en el ámbito de la programación multianual de bienes y servicios los artículos 11 y 12 del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende, entre otros, la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, teniendo por finalidad la determinación de los costos de bienes, servicios y obras necesarios, para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades del Sector Público, así como, para el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública;

Que, el numeral 27.3. del artículo 27 de la “Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, modificada con Resolución Directoral N° 0005-2022-EF/54.01, establece que: “Las modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades (en adelante CMN) son presentadas al Área involucrada en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público (en adelante CAP) quien evalúa y en los casos que corresponda gestiona su aprobación ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o a quien se hubiera delegado dicha facultad (...)”;

Que, en ese marco normativo, mediante Informe N° D00141-2023-MIDIS/PNPDS-CABA la Coordinación de Abastecimiento de la Unidad de Administración emite opinión técnica a fin de otorgar delegación a favor de la Unidad de Administración para modificar el CMN, de acuerdo a los términos expuestos en el referido informe;

Que, mediante Informe N° D000079-2023-MIDIS/PNPDS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la emisión del acto resolutorio;

Con los vistos buenos de la Jefa de la Unidad de Administración y de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO;

En el marco de las competencias establecidas en el Manual de Operaciones del Programa CONTIGO aprobado mediante Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000001-2023-MIDIS/PNPDS-DE.

Incorporar el literal u) al artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000001-2023-MIDIS/PNPDS-DE, quedando redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2.- DELEGAR** en la/el Jefa/e de la Unidad de Administración del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, las siguientes facultades:

En materia de contrataciones del Estado:

(...)

u) Aprobar la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades, mediante la suscripción del Anexo N° 06, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 0005-2021-

EF/54.01 “Directiva para la programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras” y sus modificaciones”.

**Artículo 2.-** Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000001-2023-MIDIS/PNPDS-DE, en lo que no se opongan.

**Artículo 3.-** Remitir la presente resolución al servidor y responsable a quien se le ha delegado facultades mediante la presente resolución, así como a todas las Unidades Orgánicas del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, para conocimiento y fines.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad de Administración efectuar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 5.-** Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO (<https://www.gob.pe/contigo>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORFELINA ARPASI QUISPE  
Directora Ejecutiva - Programa CONTIGO  
Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO

2209298-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Establecen monto mínimo de las prestaciones previsionales en el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros y el beneficio de la Transferencia Directa al Expescador**

DECRETO SUPREMO  
N° 187-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30003, Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, crea el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP);

Que, los incisos a) y c) del artículo 2 de la precitada Ley, establecen como objetivos de la Ley i) garantizar el acceso a la seguridad social en pensiones a los trabajadores pesqueros, permitiéndoles elegir libremente el ingreso a otro régimen previsional, sea el Régimen Especial de Pensiones para Trabajadores Pesqueros (REP) o el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) y ii) otorgar una prestación económica de manera periódica con carácter permanente, denominada “Transferencia Directa al Expescador” (TDEP), a los pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP) y a los trabajadores pesqueros que tenían expedito el derecho a una pensión al momento de la declaración de disolución y liquidación de dicha caja;

Que, a través del numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas, dispone que el monto mínimo de

las prestaciones previsionales en el REP y de la TDEP se establecen mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, sin que su implementación implique recursos adicionales del Tesoro Público;

Que, como resultado de la evaluación económica efectuada por la Oficina de Normalización Previsional, remitida al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 000360-2023-GG-ONP, se ha determinado los montos mínimos para las prestaciones en el REP y beneficios previsionales de la TDEP, en lo relativo a los supuestos de jubilación e invalidez;

Que, las prestaciones y beneficios de viudez y orfandad que se otorga en el REP y la TDEP se rigen de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y lo establecido en el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728, Ley que aprueba Créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto establecer los montos mínimos de las prestaciones previsionales del Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP) y de la Transferencia Directa al Expescador (TDEP) reguladas por la Ley N° 30003, Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.

#### Artículo 2. Determinación del monto mínimo de las prestaciones en el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP)

2.1 La pensión mínima se determina de la siguiente manera:

- a) Para la pensión de jubilación: S/ 360,00.
- b) Para la pensión de invalidez: S/ 360,00.

2.2 Con relación a los montos de las pensiones de viudez y orfandad, generadas sobre la pensión mínima del causante, se aplican las reglas establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 30003, Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.

#### Artículo 3.- Determinación del monto mínimo de los beneficios económicos de la Transferencia Directa al Expescador (TDEP)

3.1 El monto mínimo de la TDEP se determina de la siguiente manera:

- a) Para el beneficio de jubilación: S/ 360,00.
- b) Para el beneficio de invalidez: S/ 360,00.

3.2 Con relación a los montos de la TDEP por concepto de viudez y orfandad, generados sobre el monto mínimo de la TDEP del causante, se aplican las reglas establecidas en el artículo 20 de la Ley N° 30003, Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.

#### Artículo 4.- Financiamiento

La pensión mínima del REP y el monto mínimo de la TDEP se financia con los recursos provenientes del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), administrado por el Fondo Consolidado de Reserva (FCR), por lo que dicho fondo transfiere a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) los recursos necesarios para el financiamiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA.- Inicio de pago de montos mínimos

Los montos mínimos establecidos en los artículos 2 y 3 del presente decreto supremo se aplican a partir del pago correspondiente al mes siguiente a la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2209355-1

### Resolución Ministerial que aprueba los índices de distribución de la regalía minera correspondientes al mes de julio del año 2023

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 296-2023-EF/50

Lima, 25 de agosto del 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, señala que tiene por objeto establecer la regalía minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida Ley define a la regalía minera como la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de regalía minera, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la misma, entre los gobiernos regionales, municipalidades y universidades nacionales;

Que, los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF, señalan que para la distribución a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 28258, se tiene en cuenta la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU); asimismo, el numeral 16.5 del citado artículo establece que con la información que se exige en los citados numerales, el Ministerio de Economía y Finanzas determina los índices de distribución de la regalía minera, los mismos que son aprobados mensualmente a través de una resolución ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución de la regalía minera, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;